



RESOLUCION N° 708.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL CON DESTINO A EXPORTACIÓN; Y SE ESTABLECEN REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

San Lorenzo, / / de mayo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de crear el registro nacional de empresas certificadoras de productos de origen animal con destino a exportación, así como los requisitos y obligaciones para su correcto funcionamiento.

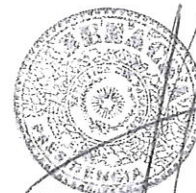
La Ley 2426 del 28 de julio del 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

Por tanto,
**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
RESUELVE:**

- 1° Crear el "REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL CON DESTINO A EXPORTACIÓN", a partir de la fecha de la presente Resolución.
- 2° Disponer que ninguna persona física o jurídica podrá certificar atributos o procesos de calidad en productos de origen animal sin la previa inscripción en el SENACSA.
- 3° Disponer que las empresas certificadoras para su registro en el SENACSA, deberán presentar la solicitud respectiva, acompañando los siguientes documentaciones:-----

• **PERSONAS FÍSICAS / EMPRESAS UNIPERSONALES:**

- a) Cédula de Identidad Civil del propietario (autenticada).-
- b) Registro Único de Contribuyente (autenticada).-
- c) Certificado de Cumplimiento Tributario (original)
- d) Certificado de Acreditación según Norma ISO/IEC 17065, emitido por un organismo de acreditación miembro firmante del acuerdo de reconocimiento multilateral de IAAC (autenticado).-
- e) Constancia de reconocimiento del Certificado de Acreditación del Exterior emitido por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) (autenticado). (Si aplica).-



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL



RESOLUCION N° 708.-

f) Abonar la tasa respectiva.-

• **PERSONAS JURÍDICAS:**

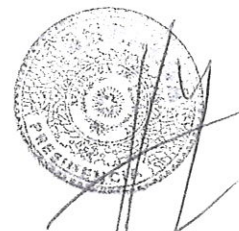
- a) Cédula de Identidad Civil del representante legal / apoderado (autenticada).-
- b) Escritura de Constitución de la empresa (autenticado)
- c) Registro Único de Contribuyente de la empresa (autenticada).-
- d) Certificado de Cumplimiento Tributario de la empresa (original)
- e) Certificado de Acreditación según Norma ISO/IEC 17065, emitido por un organismo de acreditación miembro firmante del acuerdo de reconocimiento multilateral de IAAC (autenticado).-
- f) Constancia de reconocimiento del Certificado de Acreditación del Exterior emitido por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA) (autenticado). (Si aplica).-
- g) Abonar la tasa respectiva.

4° Establecer que el SENACSA emitirá un certificado de registro a la empresa certificadora una vez cumplido los requisitos establecidos en esta Resolución y le asignará un número de registro único.

5° Disponer que las empresas certificadoras habilitadas, tendrán las siguientes obligaciones:-----

- Contar con un responsable legal. En caso de empresas del exterior, el mismo debe estar contar con Registro Único de Contribuyente (RUC).-
- Presentar informe mensual de las certificaciones realizadas, antes del 10 de cada mes posterior a su fenecimiento.-
- Contar con manuales de procedimiento de auditoria interna.-
- Contar con programa anual de capacitación de certificadores.-
- Contar con organigrama indicando líneas de autoridad, responsabilidades y funciones.-
- Mantener la Acreditación otorgada por el Organismo de Acreditación.
- Mantener el reconocimiento del Certificado de Acreditación del Exterior emitido por el Organismo Nacional de Acreditación (ONA). (Si aplica).-
- Fijar domicilio, estar debidamente constituido en el país y habilitado según la legislación vigente, para realizar actividades comerciales (si aplica).-

6° Determinar que el registro otorgado fenecerá el 31 de diciembre de cada año y tendrá carácter anual.





RESOLUCION N° 708.-

- 7° Establecer que cualquier situación no prevista en la presente resolución, será resuelta por la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Productos de Origen Animal del SENACSA.
- 8° Disponer que el SENACSA podrá realizar la supervisión o auditoria para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
- 9° Establecer que el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, facultará al SENACSA a adoptar las medidas administrativas, técnicas y cautelares que fueren necesarias conforme a la legislación vigente.
- 10° Disponer que la suspensión de la acreditación emitida por el Organismo de Acreditación, así como el vencimiento o suspensión del reconocimiento otorgado por el ONA, facultará al SENACSA a la suspensión automática de su registro, hasta tanto la misma sea restituida.
- 11° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.


DR. HUGO F. IDOYAGA BENÍTEZ
Presidente